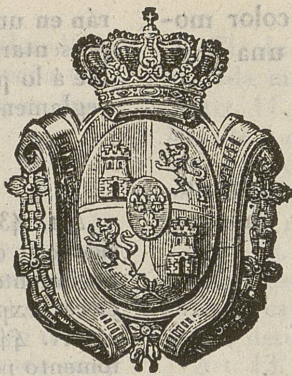


Núm. 156.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 28 de Diciembre de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 305.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Capitan general de este Distrito, refiriéndose á una comunicacion del de Castilla la Nueva, me ha hecho saber que en la causa seguida en aquella plaza contra el Coronel graduado Don Mauricio Renjifo y consortes, por el delito de seducción á las tropas y conspiracion contra el Gobierno de S. M., el Consejo de guerra celebrado el dia 5 del presente mes ha pronunciado contra los paisanos Don Alonso Bullon y Don Santiago Alonso Cordero, la pena de muerte, contra Don Eusebio Asquerino, cuatro años de destierro fuera de la Corte y Capitales de Provincia, y seis años de presidio á Don Cipriano Mumné y Don Antonio Seijas Prado; y hallándose los referidos sujetos prófugos de la Corte, encargo á los Alcaldes y Empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procedan, caso de ser habidos, á la captura de los mismos, dándome parte inmediatamente para los efectos oportunos. Valladolid 24 de Diciembre de 1844.—Laureano de Arrieta.

Núm. 306.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Juez de primera instancia de la Mota del Marqués, instruye causa criminal contra Joaquin Vinagre, vecino de Toro, por atribuirsele el robo de seis reses vacunas de la pertenencia de Alonso Poza, vecino de las Cuillas, verificado el dia 1.º del actual, y no habiendo comparecido ante aquel Tribunal el citado Vinagre, encargo á los Alcaldes y Empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia practiquen las diligencias oportunas para

conseguir su captura, pasándole, caso que esta tenga lugar, con la debida seguridad á disposicion del Juez indicado, á cuyo efecto se expresan á continuacion sus señas. Valladolid 25 de Diciembre de 1844.—Laureano de Arrieta.

Señas.

Estatura baja, sombrero calañés con una tira de pana, capa roja, pantalon con orillo á las costuras, y como de 40 á 50 años de edad.

Núm. 307.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Las Justicias de los pueblos de esta Provincia practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura de los confinados fugados del Presidio Penínsular de esta Capital Antonio Pimentel, Roberto Culbert, Pedro Fernandez, Dámaso Ballinas y José María Velado, cuyas señas se expresan á continuacion. Valladolid 25 de Diciembre de 1844.—Laureano de Arrieta.

Señas de Antonio Pimentel.

Edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, barba naciente, color trigueño, cara redonda, estatura 5 pies.

Idem de Roberto Culbert.

Edad 25 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color bueno, cara buena, estatura 5 pies y una pulgada. Una cicatriz en el carrillo izquierdo.

Idem de Pedro Fernandez.

Edad 24 años, pelo y cejas castaño, ojos

melados, nariz regular, barba idem, color moreno, cara redonda, estatura 5 pies una pulgada.

Idem de Dámaso Ballinas.

Edad 25 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, barba cerrada, color moreno, cara redonda, estatura 5 pies.

Idem de José María Velado.

Edad 28 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño, cara regular, estatura 4 pies 10 pulgadas.

Núm. 308.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia y los Dependientes de Protección y Seguridad pública de la misma practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura del confinado fugado del Presidio del Canal de Castilla Juan Zarza Perez, cuyas señas se expresan á continuación. Valladolid 27 de Diciembre de 1844. = Laureano de Arrieta.

Señas.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 32 años, pelo negro, ojos castaños, nariz larga, barba poblada, cara larga, color bueno.

Continúa el Prospecto de la Sociedad de fomento industrial y mercantil.

Artículos adicionales.

Art. 39. Llegado el caso en que deba disolverse la sociedad de fomento, la junta directiva de gobierno, sus delegados en las provincias y las comisiones auxiliares provinciales continuarán con la completa administración del Banco hasta que la junta general de accionistas, que se convocará al efecto, los reemplace, reelija ó determine lo mas conveniente á su prosperidad.

Art. 40. Disuelta que sea la sociedad de fomento, los fondos del Banco pasarán en depósito al de San Fernando hasta que deban ponerse á disposición de quien determine la junta general de accionistas.

Art. 41. La junta de gobierno convocará en caso de la disolución citada, la general de accionistas, la presidirá preventivamente, y deberán presentar un proyecto de las modificaciones ó reformas que puedan convenir á este reglamento para que así se facilite el acuerdo que deba recaer y la marcha sin interrupción del Banco de socorros.

Art. 42. Las atribuciones de la junta de gobierno, de las comisiones provinciales, de los delegados, la marcha administrativa del Banco, los deberes y prerrogativas de cada accionista, y las aclaraciones necesarias para el fomento de esta institución, se marca-

rán en un reglamento interior que el director gerente presentará á la aprobación de la de gobierno conforme á lo prevenido en el párrafo 5.º, artículo 45 del reglamento general de la sociedad de fomento.

Disposiciones generales.

Art. 43. Cuando algun accionista mudare de residencia, de pueblo ó de provincia, lo pondrá en conocimiento de la comision de aquella á que pertenezca, expresando el punto adonde vaya á residir.

Art. 44. La junta de gobierno de la sociedad de fomento pondrá en conocimiento del público, por medio de la prensa periódica, la época en que abrirá la inscripcion de acciones para este banco.

Reglamento del colegio normal de educacion mercantil.

La sociedad de fomento industrial y mercantil crea este colegio para que la juventud española que quiera dedicarse á una carrera, que tan vasto campo abre á la fortuna de los hombres, pueda adquirir todos los conocimientos de teórica y práctica que son indispensables en ella. Hasta ahora le ha sido necesario para conseguirlo pasar al extranjero ó sujetarse por largos años al mostrador ó escritorio de un comerciante, exponiéndose en el primer caso á sufrir en su moralidad y en el segundo á no desarrollar ni dar á conocer sus facultades intelectuales, de modo que el talento y probidad por sí solos fuesen el áncora de su porvenir.

La sociedad cree poderle proporcionar esta educación con entero complemento, porque á la teoría de las cátedras agregará la práctica en los escritorios y dependencias que abraza su institución, reservándose utilizar en ellos los conocimientos de la parte distinguida de esta juventud; dando así premio á la aplicación y al mérito.

De la enseñanza.

Art. 1.º Se dividirá por años del modo siguiente:

PRIMERO.

Perfeccion en escritura, gramática general y ortografía castellana.

Dibujo lineal.

Frances y primer año de matemáticas.

SEGUNDO.

Segundo año de matemáticas.

Geografía general y mercantil.

Inglés y numismática mercantil.

TERCERO.

Tercer año de matemáticas.

Elementos de Historia.

Principios generales de literatura.

Jurisprudencia mercantil y teneduría de libros.

CUARTO.

Repaso general de estas ciencias y conocimientos prácticos de ellas en las oficinas y dependencias de la sociedad desde el mecanismo del mostrador hasta las operaciones mas interesantes del escritorio.

NOTA. La práctica de los ejercicios propios de la religión católica, apostólica, romana acompaña todo este sistema de educación desde el principio hasta el fin.

De los alumnos.

Art. 2.º Para ser alumno de este colegio es necesario que sus padres ó tutores posean por minimum una accion de á 100 rs. al portador inscrita á su nombre en los registros de la sociedad de fomento industrial y mercantil, con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 del reglamento general de la misma; ser mayor de 12 años, saber leer y escribir, y estar en buen estado de salud.

Art. 3.º Habrá tres clases de alumnos: internos, medio pupilos y externos.

Alumnos internos.

Art. 4.º Cada uno pagará anualmente segun la clase á que pertenezca por sus estudios.

Materias del primer año 3,600 rs.

Idem. 2.º 3,800.

Idem. 3.º 4000.

Idem 4.º 4,400.

Art. 5.º Los gastos de pension y demas se pagarán por trimestres adelantados.

Art. 6.º En esta pension se comprenden la enseñanza de las materias señaladas para cada año, ropa limpia, asistencia en las enfermedades ordinarias que no pasen de ocho dias, papel, tinta y plumas necesarias para el uso de las cátedras.

No se comprenden en ella y se pagarán separadamente los gastos siguientes:

Libros del texto para los estudios, enfermedades extraordinarias en que sea necesario junta de facultativos, aplicacion de grandes remedios ú operaciones de un coste de importancia.

Art. 7.º La admision del alumno se hará por presentacion acompañado de su padre ó apoderado que responda de los pagos y reposicion de su equipo con oportunidad.

Art. 8.º Se anotará en la matrícula del colegio su nombre y apellido, pueblo de su naturaleza, el de su padre ó persona encargada, y señas de su habitacion.

Art. 9.º Presentará lista duplicada de los efectos y ropa que traiga y entregue, quedando un ejemplar depositado en el colegio, firmado por el interesado, y otro en su poder firmado por el director.

Art. 10. El equipage del alumno será:

Un tablado verde con cuatro tablas de las dimensiones ordinarias; dos colchones, dos almohadas, cuatro sábanas, cuatro fundas de almohadas, dos mantas, una colcha, tres tohallas, tres servilletas con un aro, un cubierto de plata, un cuchillo de mango negro de punta roma, un vaso de plata, peines, tijeras en una cartera, cepillos de cabeza, ropa y dientes, una levita de paño para la calle, una chaqueta de id. para casa, dos pantalones de id., dos chalecos de solapa, dos corbatines ó pañuelos negros para el cuello, dos pares de zapatos abotinados, seis camisas, tres calzoncillos, dos almillas de franela ó punto, seis pares de calcetas ó calcetines, seis pañuelos de bolsillo, un sombrero redondo y una gorra.

A principios de verano presentará una levita ó gaban de merino negro, dos blusas ó chaquetas de lienzo, un par de pantalones para casa y dos á su gusto para calle.

El alumno no estará obligado á presentar á su entrada mas prendas que las propias de la estacion.

Art. 11. El alimento de los alumnos será: chocolate, te ó café con leche para desayuno; á medio dia sopa, cocido, un buen principio y postres; para merienda fruta del tiempo ó seca, y para cena guisado ó asado, ensalada y postres.

Art. 12. El colegio tendrá destinada una sala para visitas, las que solo podrán recibir los alumnos de sus padres, apoderados ó amigos á las horas únicamente designadas para recreo.

Art. 13. Los alumnos podrán salir del colegio á comer á casa de sus padres el domingo primero de cada mes, los dias de S. M., los de los suyos, los de sus padres, los primeros dias de Pascua, los tres dias de Carnaval, Año nuevo, Reyes, San Isidro y Corpus; además el director les concederá las salidas de honor á que se hagan acreedores como premio de aplicacion, aprovechamiento y buena conducta.

Art. 14. Los alumnos no podrán salir del colegio sin que se presenten sus padres, apoderados ó personas de la confianza de estos que hayan dado á conocer anteriormente al director, debiendo acompañarle á su regreso al colegio, que será antes de las nueve de la noche en invierno y de las diez en verano.

Art. 15. Cuando un alumno enfermarse y el facultativo indicase que la indisposicion es de gravedad, se pondrá este acontecimiento inmediatamente en conocimiento de sus interesados para que dispongan lo que consideren mas conveniente, en el concepto de que el colegio tendrá una enfermería donde se le cuidará con el mayor esmero.

Art. 16. El alumno que por enfermedad, ausencia ó cualesquiera otra causa no haya de continuar en el colegio, recogerá sus enseres y equipaje, advirtiendo que ínterin no lo hiciere devengará por entero sus honorarios.

(Se continuará.)

Don Sebastian Martinez de Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza como segundo edicto á Evaristo Sanz, natural de Ataquines, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal por atribuirle la corta de varios quinzales de los Pinares de Muago, pertenecientes á los Propios de esta villa, para que se presente en el término de nueve dias á responder á los cargos que contra el resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le citará y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se le hiciesen en su rebeldía. Dado en Olmedo á 14 de Diciembre de 1844. — Sebastián Martínez de Obregon. — Por su mandado, Pedro Gutierrez.

Insértese. — Arrieta.

Don Pedro Carlos Loisele, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su Partido.

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la cuarta plaza de Procurador de este Juz-

gado, se ha mandado por S. E. la Junta gubernativa de la Audiencia territorial de Valladolid, se anuncie por segunda vez llamando opositores por término de quince días contados desde este anuncio. En su consecuencia, las personas que se crean adornadas de las cualidades que prescribe el párrafo segundo del artículo 61 del Reglamento de Juzgados, presentarán sus solicitudes documentadas ante el infrascrito Secretario dentro de dicho término, si las conviniese. Valoria la Buena y Diciembre 20 de 1844. — Pedro Carlos Loisele. — Por su mandado, José Escudero, Secretario.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Escuela de Instrucción primaria de la villa de Villalbarba, partido de la Mota del Marqués y á media legua de dicha villa:

su dotacion consiste en 1,400 rs., los 500 rs. pagados por el Ayuntamiento en los dos primeros trimestres del año, y los 600 repartidos entre los alumnos que asisten á la Escuela, de la edad que previene el Reglamento, cobrados por el Maestro en el Agosto en trigo á precios corrientes, y ademas 200 rs. de retribucion que tambien paga el Ayuntamiento, casa de valde y libre de toda contribucion. Los aspirantes dirigirán su solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 24 de Enero próximo en cuyo dia se proveerá.

DON MIGUEL ANGEL BERTRAND, ITALIANO. Tiene el honor de anunciar al público que ha establecido una fábrica de Espejos en esta Ciudad, en la que se harán de todos tamaños y se repararán los que estén imperfectos por defectuosos que se hallen. Vive calle de la Obra número 12.

Administracion principal de Bienes Nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Administracion general de Bienes nacionales del Reino en su órden de 3 del corriente, el Señor Intendente de esta Provincia, de acuerdo con estas oficinas, ha determinado que en el dia 5 de Enero próximo y hora de doce á una de su mañana se subasten los granos que, de la procedencia de diferentes Bienes nacionales, existen en los almacenes de esta Administracion principal y sus subalternas respectivas. La subasta será simultánea dicho dia y hora, una en los estrados de la Intendencia del todo en general y otra en las Casas Consistoriales de los partidos por lo que respectivamente existe en cada una.

Las personas que gusten interesarse en su adquisicion podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Capital en la Escribanía de Don Genaro Herrero Blanco, y en los partidos en las Administraciones subalternas. Del mismo modo podrán enterarse de la calidad de los granos acercándose á los almacenes de los puntos que se designan.

Granos que deben enagenarse y puntos donde se encuentran.

	Trigo.	Morcajo.	Centeno.	Cebada.
Procedentes de esta Administracion principal.	En la Panera de la Flecha...	231. 6. »	» » »	» » »
	En id. de Valoria.....	223. 9. 2	» » »	70. 4. »
	En id. de esta Ciudad.....	294. 6. 2½	19. 9. 1	» » »
Idem de la Subalternas	de Medina del Campo.	354. 8. »	» » »	19. 2. »
	Id. de la de Olmedo.....	138. 9. 1	5. » »	24. 1. »
	Id. de la de Peñafiel.....	4. 8. 3	644. 11. ½	3. 1. 2
	Id. de la de Rioseco.....	121. 11. »	7. 1. 2	6. 8. 2
	Id. de la de Tordesillas.....	304. 9. ½	» » »	31. 6. »
	Id. de la de Villalon.....	264. 5. 9	» » »	5. 7. 3
TOTAL.....	1939. 4. 3	676. 9. 3½	90. 4. 4	548. 11. 2½

Valladolid 20 de Diciembre de 1844. — Domingo Gutierrez Calderon.